

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de marzo e dos mil veintiuno (2021)

Estando el proceso de la referencia al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda con respecto a la Consulta al incumplimiento de la Medida de Protección No. 024 de 2014, el juzgado se percata de lo siguiente:

Mediante fallo del quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) la Comisaria de familia encontró probados los hechos denunciados por la señora AURA ETELVINA PAEZ GARZÓN, frente al incumplimiento a la Medida de Protección otorgada a su favor y en contra del señor JAIRO ANTONIO GARZÓN.

En el numeral cuarto (4°) de la citada decisión y que es objeto de consulta, el *a quo* ordena el DESALOJO del incidentado del lugar de habitación que comparte con la accionada.

Revisando las decisiones adoptadas en su momento por la Comisaria se encuentra que la medida de DESALOJO es complementaria a la medida inicial que se tomó en su oportunidad, razón por la cual recae sobre la misma la posibilidad de ser recurrida por el sancionado, según lo dispone el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000: “... *Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia...*”

Como quiera que el señor JAIRO ANTONIO GARZÓN no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de interponer recurso frente a las nuevas decisiones adoptadas en su momento por el *a quo*, el Juzgado en consecuencia, dispone:

1. Devuélvanse las presentes diligencias a la Comisaria de origen para que subsanen lo anteriormente advertido.
2. Atendiendo la complejidad del caso, se solicita la colaboración del *a quo*, para que a través de su grupo interinstitucional realice visita al domicilio que comparten la señora AURA ETELVINA PAEZ GARZÓN y el señor JAIRO ANTONIO GARZÓN, con el fin de indagar si se han presentado nuevos hechos de violencia entre las partes. Así mismo para que indague si el señor JAIRO ANTONIO cuenta con red familiar o entidad privada o pública que pueda atender su cuidado a falta de los primeros y si cuenta con los ingresos necesarios para el pago de sus necesidades básicas.

3. Por último, indagase a las partes sobre a quién le pertenece el inmueble que comparten y como cubren los gastos del mismo.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**  
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. <b>015</b> Hoy <b>03 DE MARZO DE 2021</b> DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario
---

HB

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a24ae67482e9840b296852eec7c99a211136daf35c503b2a39c4daa0d32008a**

Documento generado en 02/03/2021 10:12:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**